

DECRETO 7/1994, de 8 de febrero, por el que se nombra al Ilmo. Sr. Don Angel Franco Rubio, Director General de Presupuestos en la Consejería de Economía y Hacienda.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el número 16 del artículo 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de febrero de 1994,

DISPONGO

Nombrar al Ilmo. Sr. Don Angel Franco Rubio, Director General de Presupuestos en la Consejería de Economía y Hacienda.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 8 de febrero de 1994, por la que se cesa a Don Angel Franco Rubio como Asesor del Consejero.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1/1990, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, en su redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, sobre Régimen Jurídico del Personal Eventual,

DISPONGO

Cesar a Don Angel Franco Rubio como Asesor del Consejero de Economía y Hacienda.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de febrero de 1994, por la que se establecen los rodales selectos para Quercus Suber en las regiones de procedencia de Extremadura para la campaña de 1993/1994.

La Orden de 4 de noviembre de 1993 que desarrolla el Decreto 95/1993, establece en su artículo 14 la obligatoriedad de utilizar, en los Centros de Producción y en los trabajos de campo, material de reproducción seleccionado y/o controlado; asimismo, nombra al Instituto de Promoción del Corcho (IPROCOR) como organismo encargado de la certificación de semillas, plantas de vivero y cualquier otro material de reproducción en el caso de Quercus Suber.

La certificación tiene por objeto poner a disposición de los usuarios de Material de Reproducción, cultivares y procedencias superiores, asegurando la identidad genética y superioridad del mismo.

Con la certificación se asegura una correcta comercialización de los Materiales de Reproducción y, se garantiza un control de la identidad genética.

Los Materiales de Reproducción se pueden comercializar bajo cuatro categorías (B.O.E. 8/2/89):

- Material identificado.
- Material seleccionado.
- Material de huerto semillero.
- Material controlado.

Para asegurar la procedencia de las semillas, la calidad de éstas y de cualquier otro Material de Reproducción es necesario establecer para el Quercus Suber, un listado de material de base y un censo de los Centros de Producción.

En consecuencia,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Para todo trabajo de forestación acogido al plan de ayudas contempladas en el Decreto 95/1993, se exigirá, en el caso de que la especie a utilizar sea el Quercus Suber, el uso de semilla procedente de Rodales Selectos recogidos en la lista del Anexo I.

ARTICULO 2.º

Se entiende por campaña del 1993/1994, el período de recolección de semilla comprendido entre el 1 de octubre de 1993 y el 31 de marzo de 1994.

ARTICULO 3.º

En cada campaña el IPROCOR estimará la producción que en cada Rodal Selecto, podrá destinarse a la comercialización.

ARTICULO 4.º

Los propietarios de Rodales Selectos de Quercus Suber deberán enviar al IPROCOR, al final de cada campaña de recogida y venta, una relación de compradores de semilla y cantidad asignada a cada uno de ellos, según modelo del Anexo II.

ARTICULO 5.º

Los Centros de Producción enviarán al IPROCOR al final de cada

campaña de producción una relación de los orígenes (Rodales Selectos de Quercus Suber) de las partidas utilizadas, así como cantidades (peso) de cada una de ellas.

ARTICULO 6.º

El Servicio de Ordenación Forestal exigirá a los usuarios de bellota y planta de Quercus Suber un certificado de procedencia emitido, según el caso, por el gestor del Rodal Selecto o por el productor de planta, conforme modelo Anexo III.

ARTICULO 7.º

Toda persona física o jurídica que esté dedicada en esta campaña a la producción de planta Quercus Suber, deberá enviar a IPROCOR en un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de esta Orden, su nombre, dirección y teléfono de contacto. Todo Centro de Producción que vaya a iniciar su actividad en campañas próximas en la especie indicada, deberá informar, igualmente, al Instituto durante el mes de octubre de cada año. Con estos datos se elaborará el censo de Centros de Producción de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 8.º

Todo Centro de Producción de Quercus Suber que cese en su actividad deberá comunicarlo al IPROCOR que, actualizará el Censo de Centros de Producción.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de febrero de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

RODALES SELECTOS DE QUERCUS SUBER EN EXTREMADURA				
REGION DE PROCEDENCIA: SIERRA DE GATA				
CODIGO	FINCA	TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE	PROPIETARIO
1203	Dehesa del Arco	Cañaveral	30	Roman Pareja-Obregón Posee
1309	El Rozo	Pasarón de la Vera	25	Manuel Garzón Herrero
1313	Cuarto de la casa	Moraleja	50	Ladislao Moreno Collado
1702	Asomadilla	Hernán Perez	50	Asunción Sanbizañez Gutierrez
REGION DE PROCEDENCIA: MONTES DE TOLEDO				
CODIGO	FINCA	TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE	PROPIETARIO
2301	La Hergujuela	El Toril	100	Jose Miguel Cremades
2905	Las Cabezas	Casatejada-Toril	30	Pilar Guell y Martos
3002	Los Corderos	Villar del Pedroso	60	Gregorio Baltasar Cordero
3005	La Dehesilla	Guadalupe	25	Jose Manuel Manrique Plaza
3802	El Zumajo	Puebla de Don Rodrigo	200	Manuel de Juan Mar. de Prado
REGION DE PROCEDENCIA: SIERRA DE SAN PEDRO				
COGIGO	FINCA	TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE	PROPIETARIO
5003	Coto Morales	Mérida	100	Alvaro Mateos
5312	Torre de Mayorga	San Vicente de Alcántara	30	Jose Luis Fernandez Calderón
5705	Pajonal Bajo	Carmonita	20	Miguel Corchero Cruz
5705	Coto Morales	Mérida	100	Pedro Mateos López-Montenegro
5801	Terrecilla	Mirandilla	20	Juan Pérez Pintor
5907	Dehesa de la Roca	La Roca de la Sierra	15	Ayuntamiento
5915	El León un Cuarto	Bedejóz	50	Elena Fernández Mogollón
REGION DE PROCEDENCIA: SIERRA DE SAN PEDRO				
COGIGO	FINCA	TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE	PROPIETARIO
6303	Valle del Rosado	Manchita	15	Servicio de Ordenación Forestal
6703	Disparatón	Hornachos	15	Adenex
6901	Disparatón	Hornachos	25	Francisco Donoso Orozco
7005	Dehesa (fué Boyal)	Oliva de La Frontera	40	Sociedad "La Benéfica de Oliva"
7808	Campecedada	Jerez de Los Caballeros	60	Manuel Falco Ancherena

ANEXO III

CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

Se certifica que el material forestal de reproducción descrito abajo ha sido controlado por los servicios competentes y que, según comprobaciones hechas y los documentos presentados, responden a las indicaciones siguientes:

NATURALEZA DEL PRODUCTO: <input type="checkbox"/> Semilla. <input type="checkbox"/> Planta.	
ESPECIE:	
CATEGORÍA: <input type="checkbox"/> Seleccionada. <input type="checkbox"/> Controlada. <input type="checkbox"/> Procedencia conocida.	
REGIÓN DE PROCEDENCIA:	
RODAL SELECTO: - Propietario: - Gestor del Rodal: - Provincia: - Término Municipal: - Código de la Finca: - Nombre del rodal:	
SEMILLA	PLANTA
- Cantidad (Kg): - N° de sacos: - Fecha de recolección:	- N° de plantas: - N° de savias: - Tipo de cultivo: <input type="checkbox"/> Raiz desnuda. <input type="checkbox"/> Envase.

Lugar y fecha:

Fdo.:
Gestor del Rodal Selecto o Centro de Producción.